**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REPARACIÓN DIRECTA**
**(Transmilenio vs Seguros Bolivar)**
**Exp. -No. 11001333603320210030500**
**Demandante: VANESSA ALEJANDRA CISNEROS Y OTROS**
**Demandado: DISTRITO CAPITAL Y OTRO**

Auto interlocutorio No.379

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), a Seguros Comerciales Bolívar en oportunidad.

La apoderada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), solicita al despacho que se llame en garantía a Seguros Comerciales Bolívar con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), por los hechos demandados.

En este orden y en procura del derecho al acceso de la administración de justica se procederá con el estudio de los requisitos del llamamiento, luego de haber sido subsanado el llamamiento en oportunidad con ocasión al auto del 23 de septiembre de 2022 (**escrito de subsanación integrado con el llamamiento, tener en cuenta para los fines del proceso**).

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 07 de mayo de 2019) tuvieron lugar en vigencia de la póliza *Responsabilidad Civil Extracontractual número 1000-1006714-04* como tomador; asegurado GMOVIL SAS y como asegurado adicional TRANSMILENIO S.A y beneficiario TERCEROS AFECTADOS, cuya vigencia se extendió desde el 21 de noviembre de 2019 al 21 de noviembre de 2020, y cuyo objeto es

amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros y en relación con el asegurado adicional Transmilenio S.A garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión N.004 de 2010

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. -** Cítese a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

**SEGUNDO. - Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificaciones@segurosbolivar.com

**TERCERO. –** Señálese el término de quince (15) días, para que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

**CUARTO. -** Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos

electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.[1]

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.3

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)**4**, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.**5

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.[6]

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**[1]

**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**[2]

---

[1] Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:
Notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co
judicial@movilidadbogota.gov.co
dgalindo@movilidadbogota.gov.co
solucionesasualcance@hotmail.com
esperdroit09@gmail.com

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

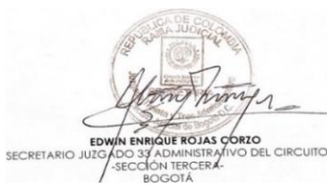


**Firmado Por:**
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**
**Juez Circuito**
**Juzgado Administrativo**
**033**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af6788140c2f0cd45127c22f4f99750f049ca103fa4129d6a95731fef91d774**
Documento generado en 27/10/2022 07:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**